



**VALENTINA VALLEJO GAVIRIA**

**ABOGADA**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA.**

9  
B

Al Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA-**

**E. S. D.**

**VALENTINA VALLEJO GAVIRIA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.279.214 expedida en Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 151968 del consejo superior de la judicatura, en ejercicio del poder que me han otorgado los señores(as):  
✓ **ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO** (Cónyuge del fallecido y víctima señor **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO- Q.E.P.D -**), mayor de edad, identificada con C.C.No.25.596.425 expedida en Balboa Cauca, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA** (hija del fallecido y víctima el señor **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO- Q.E.P.D -**), **EDIER DAZA SILVA** (hijo del fallecido y víctima señor **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO- Q.E.P.D -**), mayor de edad, identificado con C.C.No.1.061.715.527 expedida en Argelia Cauca, actuando en nombre propio y en representación de **YON SEBASTIAN DAZA DE LA CRUZ** (nieto del fallecido y víctima el señor **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO- Q.E.P.D -**) identificado con Tarjeta de identidad 1.059.356.027; ✓ **LORENA DAZA SILVA** (hija del fallecido señor **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.D-**), mayor de edad, identificada con C.C. No.1.061.734.888 expedida en Argelia Cauca, actuando en nombre propio; ✓ **REINEL DAZA BURBANO**, mayor de edad, identificado con C.C. No.10.662.007 expedida en Argelia Cauca, en nombre y representación propia, hermano de la víctima acaecida; ✓ **ROSA ELVIRA DAZA BURBANO** (hermana de la víctima el señor **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO- Q.E.P.D -**), mayor de edad identificada con C.C. No.34.572.416 expedida en Argelia Cauca; actuando en nombre propio; ✓ **EDILBERTO DAZA BURBANO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.661.747 de Argelia Cauca en nombre y representación propia, en calidad de hermano de la víctima acaecida; ✓ **MARCO FIDENCIO DAZA BURBANO**, mayor de edad, identificado con C.C. No.6.601.094 expedida en Argelia Cauca, en nombre y representación propia, en calidad de hermano de la víctima acaecida; con forme a los poderes especiales que me han sido conferidos, con todo respeto interpongo ante su Despacho DEMANDA ORDINARIA a través del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA, consagrada en el artículo 140 del CPACA en contra de:  
1. LA NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Representado por el ministro de minas y energía El Doctor TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA o quien haga sus veces al momento de ser notificado; 2. COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P Representado por el Gerente General EL Doctor OMAR

Calle 6 No. 1 A-65 Oficina 101 Loma de Cartagena Popayán Cauca

C: 301-4315192



SERRANO RUEDA o quien haga sus veces al momento de ser notificado; 3. LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN Representado por el Gerente General Ingeniero ADOLFO FUENTES o quien haga sus veces al momento de ser notificado y 4. El MUNICIPIO DE ARGELIA CAUCA, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal de Argelia

#### I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE: Está integrada por las siguientes personas:

- 1 ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge del fallecido y víctima señor JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.P.D-), mayor de edad, identificada con C.C.No.25.596.425 expedida en Balboa Cauca, actuando en nombre propio y en representación de mi hija EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA (hija del fallecido y víctima el señor JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO)
- 2- EDIER DAZA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.715.527 expedida en Argelia Cauca, en calidad de hijo del fallecido y víctima señor JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.P.D-
- 3.- LORENA DAZA SILVA, en calidad de hija del fallecido señor JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.D-, mayor de edad, identificada con C.C. No.1.061.734.888 expedida en Argelia Cauca.
- 4--YON SEBASTIAN DAZA DE LA CRUZ (nieta del fallecido y víctima el señor JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.D-) identificado con Tarjeta de identidad 1.059.356.027, representado legalmente por su padre EDIER DAZA SILVA
- 5- REINEL DAZA BURBANO, mayor de edad, identificado con C.C. No.10.662.007 expedida en Argelia Cauca, en calidad de hermano de la víctima acaecida
- 6- ROSA ELVIRA DAZA BURBANO, mayor de edad identificada con C.C. No.34.572.416 expedida en Argelia Cauca, en calidad de hermana de la víctima el señor JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.D-
- 7- EDILBERTO DAZA BURBANO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.661.747 de Argelia Cauca, en calidad de hermano de la víctima acaecida
- 8- MARCO FIDENCIO DAZA BURBANO, mayor de edad, identificado con C.C. No.6.601.094 de Argelia Cauca, en calidad de hermano de la víctima acaecida.

2. PARTE DEMANDADA: Está integrada por:

- NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Representado por el ministro de minas y energía o quien haga sus veces.-

1.2.- Parte Convocada: La parte convocada está integrada por:

- 1- NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Representado por el ministro de minas y energía o quien haga sus veces.



- 2- COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P Representado por el Gerente General EL Doctor OMAR SERRANO RUEDA o quien haga sus veces al momento de ser notificado
- 3- LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN Representado por el Gerente General Ingeniero ADOLFO FUENTES o quien haga sus veces al momento de ser notificado.
- 4- El municipio de ARGELIA CAUCA Representado por el Alcalde el Doctor ELIO GENTIL ADRADA SAMBONI o quien haga sus veces al momento de ser notificado

### 3. SUJETOS INTERVINIENTES

3.1. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437/11 CPACA., téngase como parte al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos administrativos con quien deberá surtirse el trámite de la presente acción.

3.2. LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, representada por la Dra. Adriana Guillen o quien haga sus veces, a quien se puede notificar en la calle 70 N° 4-60 en Bogotá D.C. o a través del correo electrónico: [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 613 de la Ley 1564/12 C.G.P., a fin de considerar si se hace parte dentro de la presente acción para la defensa de los intereses patrimoniales del Estado.

### 4. APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE

VALENTINA VALLEJO GAVIRIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.279.214 expedida en Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 151968 del consejo superior de la judicatura, con domicilio y residencia profesional conocidos en la calle 6 N° 1 A-65 Loma de Cartagena Oficina 101, celular 3014315192, correo electrónico: [valentina.vallejo.g@gmail.com](mailto:valentina.vallejo.g@gmail.com)

## II. RELACION FACTICA QUE FUNDAMENTA LA DEMANDA

**PRIMERO:** De acuerdo al contrato GSA-173-2012 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. cuyo objeto fue : **“AMPLIAR LA COBERTURA, MEJORAR LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SATISFACER LA DEMANDA DE LA MISMA EN LAS ZONAS DEL SISTEMA INTERCONECTADO**



**NACIONAL- SIN UBICADAS EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACION DEL OPERADOR DE RED COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. MEDIANTE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACION DE LAS ZONAS RURALES INTERONECTADAS- FAER.**”, en consecuencia el Municipio de Argelia- Cauca, especialmente la zona rural recibió los beneficios de la ejecución de proyectos ejecutados con recursos de la Nación pertenecientes al FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACION DE LAS ZONAS RURALES INTERONECTADAS- FAER, información suministrada por la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. en respuesta a oficio radicado 20156201346512 del 24/04/2015( Anexo copia del oficio N° Radicado 20153403254181 del 12/05/2015, copia del contrato GSA-173-2012 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P., en 25 folios).

**SEGUNDO:** El representante legal UTEN Subdirectiva Popayán, señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERÓN, en respuesta del 25/09/2015 dirigida a la doctora MARIA ALEJANDRA ERAZO V. Analista de calidad de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P., radicado con el N° 2015-620-142630-2, en la página 3 de su respuesta afirma que la UTEN Subdirectiva Popayán. *“tiene un consorcio llamado UTEN UMED para el desarrollo del contrato GD-031 de 2013, con el cual se lleva a cabo la construcción de la línea de 34.5 Argelia Plateado y la Subestación Plateado, en relación a la solicitud concreta de la peticionaria<sup>1</sup>, no tenemos conocimiento específico de lo solicitado, de igual manera conocemos que en el mismo municipio existía otro contratista construyendo redes de media y baja tensión a los administradores de los proyectos FAER de parte de CEO SAS E.S.P., quienes tienen la información completa para brindarle una respuesta de fondo a la peticionaria<sup>2</sup>”(Anexo copia del oficio Respuesta de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERÓN a MARIA ALEJANDRA ERAZO V. Analista de calidad de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P., radicado con el N° 2015-620-142630-2).*

**TERCERO:** Sin embargo y a pesar de los proyectos contemplados para ser ejecutados con recursos de la Nación pertenecientes al FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACION DE LAS ZONAS RURALES INTERONECTADAS- FAER, en el municipio de Argelia al parecer dichos recursos no se ejecutaron en la parte rural del municipio de Argelia, especialmente en el corregimiento El Plateado vereda Las Vegas, teniendo en cuenta que durante el año 2013 en los meses de octubre y noviembre la comunidad de dicha vereda permaneció sin el servicio de energía eléctrica.

<sup>1</sup> VALENTINA VALLEJO petición del 24 de agosto de 2015, fue remitida a la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL –UTEN, mediante oficio radicado N° 2015-340-336684-1 del 02 de septiembre de 2015

<sup>2</sup> Respuesta de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERÓN a MARIA ALEJANDRA ERAZO V. Analista de calidad de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P., radicado con el N° 2015-620-142630-2



**CUARTO:** Luego de la insistencia por parte del señor JOSE JOAQUIN DAZA (Q.E.P.D) ante la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y / o UTEN acudieron el día 18 de noviembre de 2013 a la vereda Las Vegas en el corregimiento El Plateado y al parecer el daño reportado por comunidad de LAS VEGAS se trataba del TRANSFORMADOR y según la versión contenida en el informe reportado el día 19 de noviembre de 2013 dirigido al señor ALEXANDER VELASCO jefe de Distribución Zona Sur, suscrito por los señores ORLANDO ARMERO e ISAURO HOYOS electricistas de Distribución Argelia Cauca:

"Argelia, 19 de noviembre de 2013  
Ingeniero  
ALEXANDER VELASCO  
Jefe de Distribución Zona Sur

Ref. Informe sobre accidente Vereda LAS VEGAS

(...) CON EL MOTIVO DE DAR INFORME SOBRE LA INCIDENCIA 114118 reportada por gestión daños a las 9.49 de la VEREDA LAS VEGAS, la cual se encontraba sin servicio de energía por tal motivo nos dirigimos hacia dicha vereda a las 11: 30 am.

Al llegar a la vereda a las 13:30 encontramos un transformador de 15 KVA monofásico con las velas disparadas, procedimos a realizar las respectivas pruebas y resultó quemado, luego es reportado al señor ROSALIANO SOLARTE de la Zona Sur y el encargado de PQRS OSCAR GOMEZ, se retira el transformador del poste y se transporta en hombros aproximadamente 400 metros ya que no nos encontramos en capacidad de llevarlo hasta el vehículo debido a la lluvia, el terreno, el peso y la falta de personal por lo cual decidimos dejarlo en una vivienda de la vereda.

Siendo las 16:00 nos retiramos de la vereda y nos dirigimos hacia el casco urbano de Argelia, a donde llegamos a las 18:00

El día de hoy 19 de noviembre de 2013, siendo las 06:40 am. Nos dirigimos hacia la subestación Argelia para revisar el circuito EL PLATEADO por orden del Centro de Control, el cual presentó disparo desde la noche anterior a las 20:56.

Luego nos dirigimos a abrir seccionadores el MANGO y SINÁ para realizar pruebas con la incidencia 114723. Estábamos laborando en este circuito y recibí una llamada a las 9.30 am en donde me reportan accidente ocurrido con unos usuarios, los cuales habían decidido bajo su responsabilidad transportar el transformador que habíamos dejado el día anterior en la casa de la vereda LAS VEGAS. (Negrita y subrayas fuera de texto)

Una vez recibida la noticia nos dirigimos a corroborar la información tomada al llegar al sitio del accidente en donde la comunidad nos comunica que miraron que unas personas que tomaron el transformador de donde lo habíamos dejado y lo traían hacia el otro lado del río donde estaba la vía principal y que al paso más o menos de unos 10 minutos escucharon un estruendo, motivo por el cual se dirigieron hacia el puente colgante de madera para mirar que había pasado y al llegar al sitio encontraron el puente roto y a las personas ya no las volvieron a ver. (Negrita y subrayas fuera de texto)

NOTA: Se toman y se anexan registros fotográficos.

Cordialmente,

Firma: ORLANDO ARMERO e ISAURO HOYOS  
Electricistas de Distribución Argelia Cauca"



(Anexo copia del informe dirigido al señor ALEXANDER VELASCO jefe de Distribución Zona Sur, suscrito por los señores ORLANDO ARMERO e ISAURO HOYOS electricistas de Distribución Argelia Cauca)

**QUINTO:** Sin embargo la versión de los hechos recogida en el informe presentada por los señores ORLANDO ARMERO e ISAURO HOYOS electricistas de Distribución Argelia Cauca, parece no coincidir con lo que miembros de la comunidad de la vereda Las Vegas del corregimiento El Plateado afirman sobre lo sucedido y que acabó con la vida de los señores JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO (Q.E.P.D.).

Según testigos afirman que en la Vereda Las Vegas del Corregimiento El Plateado municipio de Argelia por más de un mes y medio se encontraron sin energía, todo debido a un daño en el transformador alimentador de electricidad. Los habitantes de la vereda las vegas, como fue el señor **JOSE JOAQUIN DAZA (Q.E.P.D)** informó y solicitó a **LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE** para que le dieran el servicio de restablecimiento de energía. Los empleados de LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y/ o la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN, le informaron que sí le iban a prestar el servicio.

**SEXTO:** Que, pasado un mes y medio sin energía, los empleados de LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y/ o la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN llegaron a la Vereda Las Vegas con el fin de restablecer el servicio de electricidad, siguiendo el protocolo de revisión del transformador, pero para ello los empleados de LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y/ o la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN, solicitaron a la comunidad de la Vereda Las Vegas, hicieran el favor de bajar del poste el transformador dañado para su posterior revisión. Ya que informaron que si ellos colaboraban con bajarlo se realizarían los tramites de gestionar rápidamente el servicio.

**SEPTIMO:** Que, los señores JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO(Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía número 76.214.712 expedida en Argelia Cauca, EIDER MUÑOZ RUIZ(Q.E.P.D)., identificado con la cedula de ciudadanía número 10.695.081, y el señor BRAYAN DUVAN YELA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.835.208 expedida en Argelia Cauca (Q.E.P.D). Accedieron a bajar el transformador dañado y transportarlo a una casa cercana de propiedad del señor JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO.



**OCTAVO:** Que, en el momento que transportaron el transformador dañado a la casa de propiedad del señor **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO** (Q.E.P.D), los CONTRATISTAS de LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y/ o la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN, les informaron que la comunidad debía transportar de lado a lado por un puente colgante, el transformador de energía dañado, con el incentivo de que si lo hacían se les restablecería el servicio de energía, en la comunidad de la Vereda las Vegas ubicada en el corregimiento el plateado del Municipio de Argelia Cauca, ya que; si no se comprometía la comunidad en hacerlo, la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y/ o la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN, no arreglaría el transformador de energía, hasta tanto, hubiese el compromiso de hacerlo.

**NOVENO:** Que al día siguiente de haber bajado el transformador, (día 19 de noviembre de 2013) los señores **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO**(Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía numero 76.214.712 expedida en Argelia Cauca, **EIDER MUÑOZ RUIZ** (Q.E.P.D), identificado con la cedula de ciudadanía número 10.695.081, y el señor **BRAYAN DUVAN YELA VELASCO**(Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía numero 1.002.835.208 expedida en Argelia Cauca , por sugerencia de los CONTRATISTAS de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, que solicitaron transportar de lado a lado por un puente colgante, el transformador de energía dañado, con la advertencia que si no lo transportaban, se demoraría el restablecer el servicio de energía. Decidieron tomar el riesgo, con la finalidad de pasar el puente y llevar el transformador a un lugar cercano como era parqueadero de motos de la comunidad de la vereda las vegas, y ahí dejar el transformador dañado, para que los CONTRATISTAS de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE lo recogieran y lo llevaran a la empresa.(Anexo certificación expedida por dignatarios de la Junta de Acción Comunal del corregimiento El Plateado del municipio de Argelia)

**DECIMO:** Que, los señores **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 76.214.712 expedida en Argelia Cauca, y el señor **BRAYAN DUVAN YELA VELASCO**(Q.E.P.D) , identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.835.208 expedida en Argelia Cauca se ubicaron en la parte de adelante para pasar el transformador dañado y el señor **EIDER MUÑOZ RUIZ** (Q.E.P.D) , identificado con la cedula de ciudadanía número 10.695.081 junto con el señor **ESMIR ORDOÑEZ BURBANO**, identificado con cedula número 15.571.629 expedida en Putumayo se ubicaron en la parte de atrás, todos caminando por el puente colgante en la mitad de camino, cedió el puente por tanto peso y cayeron al rio plateado, quedando el señor **ESMIR ORDOÑEZ BURBANO**



identificado con cedula ciudadanía numero 15.571.629 colgado del puente y salvándose su vida, los demás perecieron después de la tragedia.

**DECIMO PRIMERO:** Los diferentes medios de comunicación registraron el hecho de la siguiente manera:

"Desaparecidos tres campesinos que cayeron a un río en Cauca<sup>3</sup>



Los hechos se registraron en la vereda Las Vegas, sobre el puente del río El Plateado.  
Caracol Radio | 21 de Noviembre de 2013

Las autoridades encargadas de las oficinas de **Gestión del Riesgo en el Cauca** buscan con los organismos de socorro a tres personas desaparecidas luego que cayeron de un puente peatonal sobre el **Río Plateado**, del municipio de **Argelia**, al **sur del Cauca**.

**Germán Callejas**, coordinador de la oficina de gestión de **Riesgo del Cauca**, dijo que varios campesinos atravesaban la estructura de madera que cedió ante la creciente de dicho río y tres de ellos fueron arrastrados por las aguas, sin que hasta el momento se conozca su suerte y paradero. Los hechos se registraron en la vereda Las Vegas, sobre el puente del río **El Plateado** que atraviesa la región.

**Callejas** dijo que un solo campesino logró salvarse al quedar colgado de una de las barandas del puente. La **Defensa Civil** busca a las personas desaparecidas y pese a que han pasado más de 24 horas, no se ha logrado el rescate."

**DECIMO SEGUNDO:** Posteriormente en el Río plateado a 50 metros a la desembocadura del río San Juan del Mikay, sector finca los Macías, se realizó el Levantamiento de un cadáver quien en vida respondía al nombre de **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.214.712 expedida en Argelia Cauca (Q.E.P.D), Con una descripción de cadáver y Restos encontrados como: tronco, las dos piernas, columna, la cadera, cuello y parte del cráneo. Dentro de los Restos desaparecidos: brazo izquierdo, antebrazo y mano, parte del cráneo, pie derecho y tres dedos del pie izquierdo. La Hora del levantamiento: 8 AM del día jueves 09 de abril de 2014.

**DECIMO TERCERO:** Que, Entre las veredas San Antonio Medio y San Antonio Bajo a un kilómetro y medio de las juntas del Río San Juan del Mikay y San Antonio alto y más precisamente en la finca del señor Luis Alonso Betancourt, identificado con cedula de ciudadanía número 15.329.293, expedida en Yamural

<sup>3</sup> [http://caracol.com.co/radio/2013/11/21/regional/1385022900\\_021078.html](http://caracol.com.co/radio/2013/11/21/regional/1385022900_021078.html)



Antioquia. Se realizó el Levantamiento de un cadáver quien en vida respondía al nombre de EIDER MUÑOZ RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.695.081. Nació el 01 de noviembre de 1977, grupo sanguíneo O+, color trigueña. Con una descripción de cadáver: Se encontró en medio del agua y parte seco, sostenido por una guadua y unas piedras, de posición boca abajo al occidente, desnudo con diferentes partes del cuerpo, rostro imperfecto sobre el lado izquierdo, mitad del cráneo despejado y parte del cráneo abierto, el dedo índice de la mano derecha prendido sobre la piel, dentadura con cuatro implantes incrustado, uno de ellos con partidura. La hora del levantamiento: **1:30** de la tarde del día 25 de noviembre de 2013.

**DECIMO CUARTO:** Que, entre el Rio San Juan, vereda bello horizonte, sector los Zumbos y más precisamente en el charco denominado las sardinas, se realizó el Levantamiento de un cadáver quien en vida respondía al nombre de BRAYAN DUVAN YELA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.835.208 expedida en Argelia Cauca. La Descripción del cadáver: Se encontró completamente desnudo, con el cráneo descubierto, nariz totalmente destruida, sin ojos, labios y encías partidas, sin dos dientes, rostro destruido, golpes en diferentes partes de su cuerpo. La Hora del levantamiento: 7:30 PM del día 26 de noviembre de 2013.

**DECIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta el hecho de la muerte violenta de las 3 personas **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO**, BRAYAN DUVAN YELA VELASCO y EIDER MUÑOZ RUIZ y que de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal Colombiano ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad, por intermedio de sus dependencias especializadas., sin embargo por razones de seguridad y de ubicación del área donde ocurrieron los hechos no fue posible que la Fiscalía General de la Nación, ni la Policía Nacional, ni el Inspector de Policía del municipio de Argelia, en consecuencia el levantamiento de los cadáveres fue realizado por miembros de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento EL PLATEADO en los días 25, 26 de noviembre de 2013 y 9 de abril de 2014 respectivamente( anexo copia de las actas de levantamiento de los 3 cadáveres), en el mismo sentido el Presbítero JAVIER HUMBERTO PORRAS GOMEZ párroco de la Parroquia DIVINO NIÑO JESUS del Corregimiento EL PLATEADO realizo el Registro de Defunción de cada uno de los tres cadáveres encontrados en las fechas correspondientes en los días 25, 26 de noviembre de 2013 y 9 de abril de 2014( Anexo copia de Registro de Defunción Parroquia DIVINO NIÑO JESUS del



Corregimiento EL PLATEADO de la de los que en vida se llamaban JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO, BRAYAN DUVAN YELA VELASCO y EIDER MUÑOZ RUIZ)

**DECIMO SEXTO:** Teniendo en cuenta que el órgano competente en cuanto a la actividad de policía, no ha cumplido con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal <sup>4</sup> respecto de la muerte violenta de los señores que en vida se llamaban JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO, BRAYAN DUVAN YELA VELASCO y EIDER MUÑOZ RUIZ:

*Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.*

*Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal.*

*Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.*

*En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control(...)*

*Artículo 213. Inspección del lugar del hecho. Inmediatamente se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, y en los casos en que ello sea procedente, el servidor de Policía Judicial se trasladará al lugar de los hechos y lo examinará minuciosamente, completa y metódicamente, con el fin de descubrir, identificar, recoger y embalar, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en los manuales de criminalística, todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que tiendan a demostrar la realidad del hecho y a señalar al autor y partícipes del mismo.*

*El lugar de la inspección y cada elemento material probatorio y evidencia física descubiertos, antes de ser recogido, se fijarán mediante fotografía, video o cualquier otro medio técnico y se levantará el respectivo plano.*

*La Fiscalía dispondrá de protocolos, previamente elaborados, que serán de riguroso cumplimiento, en el desarrollo de la actividad investigativa regulada en esta sección. De toda la diligencia se levantará un acta que debe suscribir el funcionario y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron la realización.*

*Artículo 214. Inspección de cadáver. En caso de homicidio o de hecho que se presuma como tal, la policía judicial inspeccionará el lugar y embalará técnicamente el cadáver, de acuerdo con los manuales de criminalística. Este se identificará por cualquiera de los métodos previstos en este código y se trasladará al centro médico legal con la orden de que se practique la necropsia.*

*Cuando en el lugar de la inspección se hallaren partes de un cuerpo humano, restos óseos o de otra índole perteneciente a ser humano, se recogerán en el estado en que se encuentren y se embalarán técnicamente. Después se trasladarán a la dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o centro médico idóneo, para los exámenes que correspondan.*

*Artículo 215. Inspecciones en lugares distintos al del hecho. La inspección de cualquier otro lugar, diferente al del hecho, para descubrir elementos materiales probatorios y evidencia física útiles para la investigación, se realizará conforme con las reglas señaladas en este capítulo.*

*Artículo 216. Aseguramiento y custodia. Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de las inspecciones reguladas en los artículos anteriores, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia.*

<sup>4</sup> Ley 906 de 2004



**DECIMO SEPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BALBOA- CAUCA, a duras penas ha abierto una indagación radicada con el número de noticia criminal SPOA 190756000605201400015 por el presunto delito de HOMICIDIO siendo víctimas JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO por los hechos ocurrido el día 19/11/2013, así se puede verificar teniendo en cuenta la constancia emitida por la misma FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BALBOA- CAUCA, con fecha del 20 de octubre del 2015 y teniendo en cuenta la misión<sup>5</sup> de la Fiscalía G.N. se trata de garantizar el acceso a una justicia oportuna y eficaz con el fin de encontrar la verdad dentro del marco del respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales, lo que en el presente caso no ha ocurrido ya que hasta la fecha no ha sido posible obtener de parte de la Registraduría del Estado Civil la copia de los Registros civiles de Defunción que acrediten la prueba de la muerte de los señores JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO, ya que normalmente frente a una muerte violenta le corresponde a la Fiscalía como Unidad de Reacción Inmediata debió trasladar los cuerpos encontrados a Medicina Legal, para realizar la necropsia preliminar para confirmar la identidad del fallecido a través de las huellas dactilares y la carta dental y luego expedirse un certificado por el médico forense de Medicina Legal , procedimiento que no ocurrió, en consecuencia no ha sido posible registrar la muerte de los 3 fallecidos en Notaria y posteriormente en la Registraduría Nacional del Estado Civil, constituyendo un obstáculo para el acceso a la Justicia de todos los familiares de los fallecidos.

**DECIMO OCTAVO:** El hecho dañoso imputable a las entidades demandadas les ha ocasionado daños PATRIMONIALES y EXTRAPATRIMONIALES a los actores; PATRIMONIALES; por la irregular prestación del servicio de las demandadas, PATRIMONIALES; EXTRAPATRIMONIALES en la modalidad de DAÑO MORAL y PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION en las personas de LUZ MARIA GOMEZ, y sus menores hijos VICKY FARLEY MUÑOZ GOMEZ y BRAYAN ALEXIS MUÑOZ GOMEZ(hijos del fallecido y victima señor EIDER MUÑOZ RUIZ Q.E.P.D), AIMER RUIZ RUIZ (hermano del fallecido y victima señor EIDER MUÑOZ RUIZ Q.E.P.D) y la señora ARACELI RUIZ DE MUÑOZ(madre del

<sup>5</sup> MISION DE LA FISCALIA G.N. segun el manual de Procedimiento del sistema de cadena de custodia, es Garantizar el acceso a una justicia oportuna y eficaz con el fin de encontrar la verdad dentro del marco del respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales



JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO.

fallecido EIDER MUÑOZ RUIZ), integrantes del grupo familiar, como consecuencia de la angustia, el sufrimiento, el dolor, la depresión, la incertidumbre que experimentan con la MUERTE de EIDER MUÑOZ RUIZ (Q.E.P.D.), y que además a cambiado para siempre sus condiciones de existencia, en tanto que súbitamente sus vidas se vieron modificadas, como consecuencia de la irregular atención de las demandadas, pues el normal discurrir de sus relaciones cotidianas se vio trastornada, cambios nefastos que han ocurrido en sus vidas a partir de la negligente actuación de las demandadas, y los cuales no hubieren acaecido, de no ser por la conducta fallida e irregular de estas.

### III. DECLARACIONES Y CONDENAS

Con todo respeto solicito al señor Juez que previo el trámite del proceso respectivo, pronuncien en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Declárese a la NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, MUNICIPIO DE ARGELIA CAUCA, COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN administrativa, civil y solidariamente responsables de todos los daños y perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, ocasionados a los demandantes: <sup>1</sup>ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.P.D.); <sup>2</sup>EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA (hija del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO), <sup>3</sup>EDIER DAZA SILVA, hijo del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO; <sup>4</sup>LORENA DAZA SILVA, hija del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO; <sup>5</sup>YON SEBASTIAN DAZA DE LA CRUZ, nieto del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO; <sup>6</sup>REINEL DAZA BURBANO, hermano de la víctima acaecida; <sup>7</sup>ROSA ELVIRA DAZA BURBANO, hermana de la víctima JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO; <sup>8</sup>EDILBERTO DAZA BURBANO, hermano de la víctima acaecida y <sup>9</sup>MARCO FIDENCIO DAZA BURBANO, hermano de la víctima acaecida; con ocasión de los hechos ocurridos el día 19 de noviembre de 2013, que se registraron en la vereda Las Vegas, sobre el puente del río El Plateado en el municipio de Argelia-Cauca, al colocarse en riesgo sus vidas debido a la presión ejercida por el personal de UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN al servicio de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, cuya negligencia y omisión en realizar directamente la tarea de trasladar directamente bajo cuenta y riesgo el transformador de energía que se había reportado como dañado en la vereda Las Vegas del corregimiento del PLATEADO, lo cual ha generado un



DAÑO ANTIJURIDICO, como consecuencia de una evidente y probada FALLA EN EL SERVICIO, atribuible a las entidades mencionadas, instituciones que al haber sido omisivas y negligentes en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales contribuyeron a su muerte.

2. Condénese a la NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, MUNICIPIO DE ARGELIA CAUCA, COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN a pagar los perjuicios a los actores así, conforme a la siguiente liquidación o la que se demostrase en el proceso:

2.1. POR PERJUICIOS MORALES páguese a cada uno de los demandantes: ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.P.D.); EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA (hija del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO), EDIER DAZA SILVA, hijo del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO; LORENA DAZA SILVA, hija del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO; YON SEBASTIAN DAZA DE LA CRUZ, nieto del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO; REINEL DAZA BURBANO, hermano de la víctima acaecida; ROSA ELVIRA DAZA BURBANO, hermana de la víctima JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO; EDILBERTO DAZA BURBANO, hermano de la víctima acaecida y MARCO FIDENCIO DAZA BURBANO, hermano de la víctima; a cada uno de ellos, las sumas equivalentes al valor de CIENT (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad a la sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera calendada el 6 de septiembre de 2001, con ponencia del Consejero Alier Eduardo Hernández Enríquez.

O en su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con motivo de la afectación del patrimonio moral de los actores, manifestado en el sufrimiento, el profundo dolor, la pena, el agobio, la angustia, la desazón, la tristeza, la aflicción, la incertidumbre y la impotencia que han padecido los actores como consecuencia de una evidente y probada FALLA EN EL SERVICIO, atribuible a las entidades mencionadas, instituciones que al haber sido omisivas y negligentes en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales contribuyeron a que ocurriera la muerte de JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO(Q.E.P.D.)

2.2-LOS PERJUICIOS: Con el fallecimiento del señor JOAQUIN DAZA BURBANO(Q.E.P.D.), se han causado unos perjuicios de índole económico a los solicitantes y otros de índole EXTRAPATRIMONIAL.



Con relación al DAÑO A LA VIDA DE RELACION o ALTERACIÓN GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, a partir del año 2011 el Consejo de Estado dice que se subsumen en el DAÑO A LA SALUD.

**DAÑOS MATERIALES:** A) **LUCRO CESANTE:** Suma determinada por los ingresos económicos dejados de percibir por los demandantes, especialmente ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.P.D-); EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA (hija del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO), EDIER DAZA SILVA, hijo del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.P.D-; LORENA DAZA SILVA, hija del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-; YON SEBASTIAN DAZA DE LA CRUZ (nieto del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.D; quienes fueron privados de la ayuda económica que aportaba el difunto JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO en calidad de esposo y padre de familia , quien proveía al sostenimiento familiar, quien contaba con 52 años al momento de su muerte en cuantía aproximada a los SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) mensuales fruto de su actividad agrícola desarrollada en su tierra natal, lo cual cesó como consecuencia de la muerte objeto del presente asunto.

### 2.3- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me permito estimar razonadamente la cuantía en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$193.200.000)**, que corresponde a la pretensión del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011

2.4. El monto total de las pretensiones solicitadas por mis poderdantes es de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$676.462.500,00)**; discriminados de la siguiente manera:

POR-DAÑOS MATERIALES LUCRO CESANTE	(\$700.000) INGRESOS MENSUALES	275 SMLMV	\$ 193.200.000,00
ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge)		68.75 SMLMV	\$48.125.000,00
EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA		68.75 SMLMV	\$48.125.000,00



VALENTINA VALLEJO GAVIRIA

ABOGADA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA.

22

en la design. no las menciona ... en caso de dizar.

LORENA DAZA SILVA		68.75 SMLMV	\$48.125.000,00
EDIER DAZA SILVA		68.75 SMLMV	\$48.125.000,00
TOTAL	————	————	\$ 193.200.000,00

POR-DAÑOS MORALES	100%	100 SMLMEV	\$483262500,00
ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge)	100%	100 SMLMEV	\$64.435.000,00
EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA	100%	100 SMLMEV	\$64.435.000,00
LORENA DAZA SILVA	100%	100 SMLMEV	\$64.435.000,00
EDIER DAZA SILVA	100%	100 SMLMEV	\$64.435.000,00
REINEL DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
ROSA ELVIRA DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
EDILBERTO DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
MARCO FIDENCIO DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
YON SEBASTIAN DAZA DE LA CRUZ	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
KAREM GISELA BOTINA DAZA	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
FABIAN-DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
TOT AL	————	————	\$483262500,00

POR-DAÑOS MATERIALES LUCRO CESANTE	(\$700.000) INGRESOS MENSUALES	275 SMLMV	\$ 193.200.000,00
POR-DAÑOS MORALES	100%	100 SMLMEV	\$483262500,00
TOTAL	100%	100 SMLMEV	\$676.462.500,00

Calle 6 No. 1 A-65 Oficina 101 Loma de Cartagena Popayán Cauca  
C: 301-4315192



3. Las sumas reconocidas en las condenas anteriores deberán ser indexadas conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor, desde su causación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.
4. Sírvase condenar a las entidades demandadas al pago de las costas y agencias en derecho derivadas de este proceso, en los términos del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, y de conformidad a la sentencia C-359 de julio 28 de 1999 Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
5. Las sumas reconocidas en las condenas anteriores devengarán los intereses moratorios señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A., desde la fecha de ejecutoria del fallo hasta el pago.
6. La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

#### IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

La NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, MUNICIPIO DE ARGELIA CAUCA, COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN, con su actuar han transgredido los preceptos normativos contenidos en los artículos 1,2,6 y 90 de la Constitución Política, conforme al siguiente planteamiento:

El artículo 1º de la Carta Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, que se estructura en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general; lo que significa que desde el artículo 1o., la Carta política aborda el derecho a la seguridad social, al organizar la República como un Estado Social de Derecho, por cuanto esa forma del Estado comprende la seguridad social y la solidaridad colectiva, lo que supone la obligación del poder público en el cumplimiento de esta finalidad.

Lo que se complementa con lo establecido en el Art. 2 de la Carta, que señala los cometidos estatales, el cual, condensa la filosofía y fines de nuestro Estado Social de Derecho, cuyo principal baluarte es promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, para lograr la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, asignándole a las autoridades de la república la función de proteger los derechos y libertades públicas de los asociados, en particular de la vida, la honra, los bienes, las creencias y demás derechos y libertades. Finalidades que exigen un compromiso del Estado para garantizar a sus asociados la efectividad de esta protección que le ha asignado nuestra Carta Política a las autoridades de la República.



En consecuencia, le **corresponde al municipio como entidad fundamental** de la división político-administrativa del Estado **prestar los servicios públicos** que determine la ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.<sup>6</sup> (Énfasis agregado)

Uno de los medios con que cuenta el Estado para cumplir sus cometidos sociales, se trata de los servicios públicos<sup>7</sup>. Es **deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional**. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (Énfasis agregado)

El artículo 367 Constitucional señala que "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación (...)" "**Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio** cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (Énfasis agregado).

Igualmente resulta violado el artículo 6 de la CN determina que los funcionarios públicos son responsables por violar la ley y por omisión y extralimitación de sus funciones.

El artículo 90 de la Constitución Nacional, determina el daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado el cual armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos

<sup>6</sup> Artículo 311 de la C.P.

<sup>7</sup> Artículo 365 de la C.P.



que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización.

El legislador definió el cobro del alumbrado público como impuesto y autorizó a los municipios para su establecimiento. Así mismo, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución CREG 043 de 1995<sup>8</sup>, al **municipio le compete y es su responsabilidad prestar el servicio de alumbrado público** dentro del perímetro urbano y el **área rural** comprendida en su jurisdicción, al igual que su mantenimiento y expansión. (Énfasis agregado).

Sin embargo, el municipio está facultado para celebrar contratos o convenios para la prestación del servicio de alumbrado público<sup>9</sup>, de manera que el suministro de energía sea de responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio llegue a tal acuerdo, al igual que se podrá contratar con la misma o con otra persona natural o jurídica **el mantenimiento o la expansión del servicio que es responsabilidad municipal**. (El subrayado es mío)

En el presente asunto queda establecido que la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P presta<sup>10</sup> el servicio público domiciliario de energía en el municipio de Argelia y siendo responsabilidad del mismo municipio prestar el servicio de alumbrado público<sup>11</sup> y para tal fin lo hace bajo la figura de contrato con la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

Ha dicho la Corte Constitucional<sup>12</sup> que:

*"Si bien el alumbrado público no es de carácter domiciliario, la Corte encuentra que la **conexidad que lo liga al servicio público domiciliario de energía eléctrica es evidente**, toda vez que las actividades complementarias de éste son inescindibles de aquél, de suerte tal que varía simplemente la destinación de la energía. En efecto, mientras que en el servicio público de energía eléctrica ésta llega al domicilio, en el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio. Sin embargo, para que ambos efectos se produzcan no sólo son igualmente necesarias sino que se ejecutan y comparten las mismas actividades de generación, transmisión, interconexión y distribución de energía. En este sentido es de observar cómo, **en la venta de energía que hace la empresa distribuidora o comercializadora al municipio, a fin de prestar el servicio de alumbrado público, está implícita la actividad complementaria de distribución y comercialización de energía eléctrica.**"*

<sup>8</sup> La Comisión de Regulación de Energía y Gas según la Resolución 043 de 1995 "Por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de **Servicios Públicos Domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público.**"

<sup>9</sup> Sentencia C-035/03 " (...)alumbrado público se presta con el objeto de proporcionar la iluminación en lugares tales como "las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales"

<sup>10</sup> Ver respuesta con radicado N° 20153403452421 de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. a la peticionaria Valentina Vallejo Gaviria.

<sup>11</sup> Ibídem

<sup>12</sup> Sentencia C-035/03



De este modo, es claro que **el alumbrado público constituye un servicio consubstancial al servicio público domiciliario de energía eléctrica**, convirtiéndose así en especie de este último. No en vano se denomina servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público, sin perjuicio de las marcadas diferencias entre uno y otro, especialmente en relación con los usuarios y las figuras contractuales a través de las cuales se prestan ambos servicios públicos, a más de la destinación de los mismos, como se vio anteriormente." (Énfasis agregado).

Así las cosas, en el evento que nos ocupa, tenemos que el municipio de Argelia está obligado a prestar el servicio de alumbrado público a su comunidad rural y urbana, servicio que lo tiene contratado con la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. y esta a su vez bajo la figura del contrato sindical con la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL<sup>13</sup> "UTEN" contrata el personal operativo para atender las necesidades del municipio de Argelia. Así lo afirma el representante legal UTEN Subdirectiva Popayán, señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERÓN mediante escrito dirigido a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. en oficio radicado bajo el N° 2015-620-146392-2 para responder interrogantes planteados por la suscrita abogada, en donde adjunta certificaciones contractuales de los señores ALEXANDER VELASCO, ROSALIANO SOLARTE, OSCAR GOMEZ, ORLANDO ARMERO e ISAURO HOYOS, todos ellos involucrados en los hechos previos a la muerte de los campesinos que atravesaban el puente colgante/ o la estructura de madera que cedió cuando intentaban llevar bajo sus hombros el transformador de energía, bajo la presión de obtener el restablecimiento del servicio de energía en su comunidad, a sabiendas que la obligación de manipular el transformador para ubicarlo en el carro de la empresa era exclusivamente del prestador del servicio. Este hecho contradice lo establecido en los contratos y obligaciones de quienes suscriben el contrato Colectivo Sindical a término indefinido con la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN<sup>14</sup>, a continuación transcribo algunas de las obligaciones especiales del afiliado participe del contrato colectivo sindical, según la certificación<sup>15</sup> del Director de Gestión de Talento Humano de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN- SUB DIRECTIVA POPAYAN:

*"OBLIGACIONES ESPECIALES DEL AFILIADO PARTICIPE DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL (...) 7. Comunicar oportunamente al coordinador y/ o Supervisor del respectivo proceso,*

<sup>13</sup> La UTEN Ofrece a las empresas de la industria energética nacional y de servicios públicos domiciliarios, la vinculación de personal MEDIANTE LA FIGURA DE CONTRATO COLECTIVO SINDICIAL acorde con sus necesidades técnico administrativas y posibilidades reales de retribución económica y de garantías laborales por la ejecución de las actividades contratadas

<sup>14</sup> <http://www.utencolombia.com/portal2/index.php/contrato-sindical>

<sup>15</sup> Ver respuesta del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERÓN mediante escrito dirigido a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. en oficio radicado bajo el N° 2015-620-146392-2



las observaciones que estimen conducentes para evitarles daños y perjuicios. 8. Prestar la colaboración posible en **caso de siniestro o riesgo inminente** que afecten o amenacen las personas o los bienes de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, y la Organización Sindical. (El subrayado es mío)

DEBERES DE LOS AFILIADOS PARTICIPES DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: (...) 9...Observar rigurosamente las medidas y precauciones que se le indique para el manejo de las maquinas, herramienta o instrumentos de trabajo (...)

FUNCIONES BRIGADISTA ATENCION DE DAÑOS

- Desplazamiento al terreno para realizar las actividades asignadas
- Cumplir con las especificaciones técnicas para a realización de las actividades
- **Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales que rigen la prestación del servicio.**
- Ejecutar las labores operativas específicas objeto del contrato tales como:- **operación y mantenimiento del SDL y STR, - Instalación de Transformadores, - Reposición de postes de MT y BT (Énfasis agregado).**

(...) Con la presente me permito comunicarle que ha sido aprobada su afiliación a nuestra organización sindical a partir del 01 de octubre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el reglamento interno, los estatutos (...) y demás normas que regulan EL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL UTEN- COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P., suscrito el día 1 de octubre de 2010

El Parágrafo de cada uno de los contratos de los afiliados a UTEN por Contrato Colectivo Sindical, enviados como respuesta a la petición de la suscrita abogada, se hace notar en la parte final del Parágrafo: Efectos: La presente vinculación como afiliado del CONTRATO COLECTIVO SINDICAL SUSCRITO entre COMPAÑÍA **ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.** y UTEN reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal (...).(Énfasis agregado).

Esta certificación se expide por solicitud de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P y se firma en la ciudad de Popayán el día 01 del mes de diciembre de 2015" ( Anexo copia de la respuesta del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERÓN mediante escrito dirigido a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. en oficio radicado bajo el N° 2015-620-146392-2, certificaciones suscritas por el Director de Gestión de Talento Humano de la UTEN, copia de los contratos de los linieros 13.2 cuadrilla daños zona sur, Supervisor Rosaliano Solarte, etc.).



No cabe duda que existe una responsabilidad solidaria entre el municipio de ARGELIA, COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P y la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN, ligados en razón que la prestación del servicio de alumbrado público constituye un servicio consubstancial al servicio público domiciliario de energía eléctrica.

La Resolución 043 de 1995 de la CREG es muy clara al establecer que es competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción. El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano. En este aspecto no se puede dejar de lado las competencias y responsabilidades del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, quien suscribió el contrato GSA-173-2012 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. cuyo objeto fue : "AMPLIAR LA COBERTURA, MEJORAR LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SATISFACER LA DEMANDA DE LA MISMA EN LAS ZONAS DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL- SIN UBICADAS EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACION DEL OPERADOR DE RED COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. MEDIANTE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACION DE LAS ZONAS RURALES INTERONECTADAS-FAER.", en consecuencia el Municipio de Argelia- Cauca, especialmente la zona rural recibió los beneficios de la ejecución de proyectos ejecutados con recursos de la Nación pertenecientes al FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACION DE LAS ZONAS RURALES INTERONECTADAS- FAER, información suministrada por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. en respuesta a oficio radicado 20156201346512 del 24/04/2015(



Anexo copia del oficio N° Radicado 20153403254181 del 12/05/2015, copia del contrato GSA-173-2012 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P., en 25 folios).

Otro aspecto que compromete al municipio de Argelia derivado del contenido obligacional establecido en el artículo 311 de la CN: "le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.", se trata del puente colgante sobre el río EL PLATEADO, carecía de señalizaciones sobre la existencia de avisos de precaución a la comunidad, que indicasen la forma y las medidas de seguridad que se debían tener en cuenta en el uso del puente. Los puentes son bienes de uso público y como tal existe la obligación del municipio de mantenerlos en buen estado y señalizar con avisos de precaución, situación que no aconteció en el presente caso, sumado a esto la presión ejercida por los contratistas de UTEN para que los fallecidos llevaran por cuenta y riesgo el transformador sobre sus hombros utilizando el puente colgante, este hecho va en contravía de las obligaciones establecidas en el Contrato Sindical: "OBLIGACIONES ESPECIALES DEL AFILIADO PARTICIPE DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL (...)"

7. Comunicar oportunamente al coordinador y/ o Supervisor del respectivo proceso, las observaciones que estimen **conducentes para evitarles daños y perjuicios.**

8. **Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o los bienes de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.,** y la Organización Sindical. (El subrayado es mío)

Por cuanto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Carta Política, que establece el principio general de responsabilidad patrimonial del Estado:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (...)"

Norma de donde se advierte que son 2 los presupuestos para que surja la responsabilidad patrimonial del Estado:

1. Que haya un daño antijurídico (Lesión de un bien o un derecho de un particular, que no esté en la obligación de soportar).

2. Imputación del daño en el Estado (atribución jurídica o radicación de la lesión en la administración), causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Omisión que consiste en la abstención en el cumplimiento de una regla que exige una determinada actuación positiva. Siendo así del incumplimiento de su deber constitucional y legal por parte de las entidades demandadas en relación con los



hechos ocurridos el día 19 de noviembre de 2013, que se registraron en la vereda Las Vegas, sobre el puente del río El Plateado en el municipio de Argelia-Cauca, al colocarse en riesgo sus vidas debido a la presión ejercida por el personal de UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN al servicio de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, cuya negligencia y omisión en realizar directamente la tarea de trasladar directamente bajo cuenta y riesgo el transformador de energía que se había reportado como dañado en la vereda Las Vegas del corregimiento del PLATEADO, lo cual ha generado un DAÑO ANTIJURIDICO, como consecuencia de una evidente y probada FALLA EN EL SERVICIO, atribuible a las entidades mencionadas, instituciones que al haber sido omisivas y negligentes en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales contribuyeron con la muerte del Señor JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO, de donde deviene la imputación del daño padecido por los actores.

#### V PRUEBAS

Documentales anexas. Sírvase señor (a) Juez, tener como tales las siguientes: DOCUMENTALES. Me permito allegar y solicitar las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA (hija del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO
2. Registro civil de nacimiento de EDIER DAZA SILVA, hijo del fallecido JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO-Q.E.P.D
3. Registro civil de nacimiento de LORENA DAZA SILVA, hija del fallecido
4. Registro civil de nacimiento de YON SEBASTIAN DAZA DE LA CRUZ, nieto del fallecido
5. Registro civil de nacimiento de REINEL DAZA BURBANO,, hermano del fallecido
6. Registro civil de nacimiento de ROSA ELVIRA DAZA BURBANO, hermana de la víctima
7. Registro civil de nacimiento de EDILBERTO DAZA BURBANO, hermano de la víctima
8. Copia de la C.C. de ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge del fallecido)
9. Copia de la C.C. de JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO
1. Constancia expedida por la Fiscalía General de la Nación- Delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Balboa, con fecha del 20/10/2015, sobre la



INDAGACION radicada con el N° de noticia criminal SPOA 190756000605201400015 por el presunto delito de HOMICIDIO siendo víctimas JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO por los hechos ocurrido el día 19/11/2013

2. Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Plateado del Municipio de Argelia, sobre las circunstancias que dieron origen a la muerte de las víctimas JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO
3. Copia del Acta de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento El Plateado del Municipio de Argelia de levantamiento del cadáver quien en vida respondía al nombre de **EIDER MUÑOZ RUIZ (Q.E.P.D.)**, con C.C. N° 10.695.081
4. Copia del Registro de Defunción expedido por la Parroquia **DIVINO NIÑO JESUS( EL PLATEADO)** N° 451989 a nombre de **EIDER MUÑOZ RUIZ**, con cedula de ciudadanía N° 10695081
5. Certificado de existencia y Representación de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**
6. Solicitud del Certificado de existencia y Representación de LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN, la cual no ha sido posible obtener según la respuesta de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**, del 30 de noviembre donde manifiesta según oficio 20153403452421 y amparados en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 61 del Código del Comercio que los documentos privados de la esfera exclusiva de la Compañía E. De Occidente no están obligados a divulgar
7. Copia del derecho de petición presentado el día 24/08/2015 ante la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**
8. Copia de la respuesta N° RADICADO 20153403405781, de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**
9. Copia de la respuesta N° Radicado 2015-620-142630-2, del 25/09/2015 por parte de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN**, en 12 folios



10. Copia de la respuesta N° RADICADO 20153403254181, del 12/05/2015, de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**, en 24 folios
11. Copia de la respuesta de UTEN a la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P** del 2 de diciembre de 2015 radicado 2015-620-146392-2, con 32 folios de anexos sobre las respuestas al derecho de petición de la suscrita abogada.
12. Respuesta de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P** a **VALENTINA VALLEJO GAVIRIA** radicado 20153403452421, del 30/11/2015
13. Copia de la Certificación expedida por la PROCURADURIA \_\_\_\_\_ JUDICIAL II ADMINISTRATIVA, sobre el trámite de Conciliación RADICACION:  
\_\_\_\_\_

#### **TESTIMONIAL:**

Solicito señor (a) juez, se cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas, para que manifiesten conforme a derecho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones, los perjuicios padecidos por los demandantes y demás aspectos de interés al proceso.

1. **ESMIR ORDOÑEZ BURBANO C.C.** N° 15.571.629 del Putumayo, quien puede ser ubicado en la Vereda **LAS VEGAS** del corregimiento del Plateado municipio de Argelia, con el objeto de que relate todo sobre los hechos sucedidos el día 19 de noviembre de 2013, antes y después de la muerte de las víctimas **JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO** en el corregimiento el Plateado del municipio de Argelia- Cauca.
2. **EDIL MUÑOZ AGUILAR**, identificado con C.C. 10.661.663 de Argelia-Cauca, el cual podrá ser notificado por mi intermedio, en la Dirección calle 6 N° 1 A-65 Loma de Cartagena Oficina 101, celular 3014315192:, con el objeto de que relate todo sobre los hechos sucedidos el día 19 de noviembre de 2013, antes y después de la muerte de las víctimas

---

Calle 6 No. 1 A-65 Oficina 101 Loma de Cartagena Popayán Cauca  
C: 301-4315192

---



**JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO** en el corregimiento el Plateado del municipio de Argelia-Cauca.

3. **JAIRO ELIECER PAPAMIJA**, identificado con C.C. 76.285.185 de Argelia-Cauca , el cual podrá ser notificado por mi intermedio, en la Dirección calle 6 N° 1 A-65 Loma de Cartagena Oficina 101, celular 3014315192:, , con el objeto de que relate todo sobre los hechos sucedidos el día 19 de noviembre de 2013, antes y después de la muerte de las víctimas JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO en el corregimiento el Plateado del municipio de Argelia- Cauca
4. **EDWIN ADRADA BENAVIDES**, identificado con C.C. 1.058.673.625 de Argelia- Cauca , el cual podrá ser notificado por mi intermedio, en la Dirección calle 6 N° 1 A-65 Loma de Cartagena Oficina 101, celular 3014315192:, , con el objeto de que relate todo sobre los hechos sucedidos el día 19 de noviembre de 2013, antes y después de la muerte de las víctimas JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO en el corregimiento el Plateado del municipio de Argelia- Cauca

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor (a) juez, citar y hacer comparecer conforme a derecho y a su despacho a los demandados, todos de notas civiles conocidas, para que en audiencia en la fecha y hora programada para tal fin, absuelvan el interrogatorio que en sobre cerrado o personalmente les formulare, el cual versara sobre los hechos de la demanda, de la contestación y demás aspectos que considere de interés en este asunto.

- **CARLOS ALBERTO FERNADEZ CERON**, Representante Legal **UTEN SUBDIRECTIVA POPAYAN** el cual podrá ser notificado en la Calle 3 Norte N° 10 A-08 barrio Modelo en Popayán, teléfonos 8373360 celular 3127653611, con el objeto de que relate todo sobre los hechos en los cuales resultaron involucrados personal contratado por la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN** en el municipio de Argelia y que para la fecha del 19 de noviembre de 2013

---

Calle 6 No. 1 A-65 Oficina 101 Loma de Cartagena Popayán Cauca  
C: 301-4315192

---



tenían a cargo la responsabilidad de cambiar el transformador en el corregimiento El Plateado vereda **LAS VEGAS**, en cuanto al servicio prestado por la Compañía Energética de Occidente, en donde resultaron 3 personas muertas de la comunidad al caer al río **EL PLATEADO**.

- Ingeniero **ALEXANDER VELASCO**, Jefe Zona Sur de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN**, el cual podrá ser notificado en la Calle 3 Norte N° 10 A-08 barrio Modelo en Popayán, teléfonos 8373360 celular 3127653611 a fin de explicar detalladamente el informe sobre accidente Vereda **LAS VEGAS** en Argelia, acorde con el escrito firmado por los Electricistas de Distribución Argelia Cauca del 19 de noviembre de 2013
- Al señor **ORLANDO ARMERO** e **ISAURO HOYOS** miembros afiliados a **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN** mediante Contrato Sindical, quienes podrán ser ubicados en la Calle 3 Norte N° 10 A-08 barrio Modelo en Popayán, teléfonos 8373360 celular 3127653611 a fin de explicar detalladamente el informe sobre accidente Vereda **LAS VEGAS** en Argelia.

No es parte

DOCUMENTOS SOLICITADOS. 1. Solicito de manera comedida al señor Juez que se oficie a la Fiscalía General de la Nación, FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BALBOA- CAUCA, para que dentro del marco de las competencias señaladas en el Libro II, TITULO I de la Ley 960 de 2004 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, informe si ya realizo las diligencias para obtener el Registro civil de defunción o en su defecto realice todas las diligencias necesarias con el fin de autorizar a las autoridades competentes expedir copia autentica de los registros civiles de defunción de los señores **JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO** C.C. N°76.214.712, **EIDER MUÑOZ RUIZ** C.C. N°10.695.081 y **BRAYAN DUVAN YELA VELASCO** C.C. N° 1.002.835.208, teniendo en cuenta además que en dicho despacho judicial se adelanta la investigación por el presunto delito de homicidio siendo víctimas las tres personas arriba señaladas, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la Justicia de los deudos y familiares.

2. Solicito de manera comedida al señor Juez oficiar a la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL UTEN** para que



haga llegar copia autentica del Certificado de existencia y representación de la Organización sindical, con destino al expediente.

## 2. PRUEBAS POR PRACTICAR:

2.1. Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BALBOA- CAUCA, para que con destino a este proceso se sirva remitir COPIA AUTENTICA del expediente e indagación radicada con el número de noticia criminal SPOA 190756000605201400015 por el presunto delito de HOMICIDIO siendo víctimas JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO, EIDER MUÑOZ RUIZ y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO por los hechos ocurrido el día 19/11/2013

2.2. Oficiese a la Registraduría Especial de Balboa, para que con destino a este proceso se sirva remitir COPIA AUTÉNTICA del folio del Registro Civil de defunción de los fallecidos JOSE JOAQUIN DAZA BURBANO C.C. N°76.214.712, EIDER MUÑOZ RUIZ C.C. N°10.695.081 y BRAYAN DUVAN YELA VELASCO C.C. N° 1.002.835.208 por los hechos ocurrido el día 19/11/2013, en caso de no ser posible explicar las razones legales de tal imposibilidad.

2.3. Oficiese al MINISTERIO DL TRABAJO para que con destino a este proceso se sirva remitir COPIA AUTÉNTICA de la existencia y representación de la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional, UTEN, organización sindical de primer grado, inscrita en el Registro Sindical del Ministerio del Trabajo mediante resolución N° 002375 de 2008.

## PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los siguientes artículos: artículo 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011(CPACA) y en las disposiciones citadas en el acápite del quebrantamiento normativo.

## CLASE DE PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe darse el trámite de un proceso ordinario. La Acción corresponde a la establecida en el medio de control de REPARACION DIRECTA **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**



Me permito estimar razonadamente la cuantía en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$193.200.000)**, que corresponde a la pretensión del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011

El monto total de las pretensiones solicitadas por mis poderdantes es de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$676.462.500,00)**; discriminados de la siguiente manera:

<b>POR-DAÑOS MATERIALES LUCRO CESANTE</b>	<b>(\$700.000) INGRESOS MENSUALES</b>	<b>275 SMLMV</b>	<b>\$ 193.200.000,00</b>
<b>ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge)</b>		<b>68.75 SMLMV</b>	<b>\$48.125.000,00</b>
<b>EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA</b>		<b>68.75 SMLMV</b>	<b>\$48.125.000,00</b>
<b>LORENA DAZA SILVA</b>		<b>68.75 SMLMV</b>	<b>\$48.125.000,00</b>
<b>EDIER DAZA SILVA</b>		<b>68.75 SMLMV</b>	<b>\$48.125.000,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>_____</b>	<b>_____</b>	<b>\$ 193.200.000,00</b>

<b>POR-DAÑOS MORALES</b>		<b>100 SMLMEV</b>	<b>\$483262500,00</b>
<b>ALBA MIREYA ACOSTA VELASCO (Cónyuge)</b>	<b>100%</b>	<b>100 SMLMEV</b>	<b>\$64.435.000,00</b>
<b>EVELIN SOFIA DAZA ACOSTA</b>	<b>100%</b>	<b>100 SMLMEV</b>	<b>\$64.435.000,00</b>



LORENA DAZA SILVA	100%	100 SMLMEV	\$64.435.000,00
EDIER DAZA SILVA	100%	100 SMLMEV	\$64.435.000,00
REINEL DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
ROSA ELVIRA DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
EDILBERTO DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
MARCO FIDENCIO DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
YON SEBASTIAN DAZA DE LA CRUZ	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
KAREM GISELA BOTINA DAZA	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
FABIAN-DAZA BURBANO	50%	50 SMLMEV	\$32.217.500,00
TOT AL	————	————	\$483262500,00

POR-DAÑOS MATERIALES LUCRO CESANTE	(\$700.000) INGRESOS MENSUALES	275 SMLMV	\$ 193.200.000,00
POR-DAÑOS MORALES	100%	100 SMLMEV	\$483262500,00
TOTAL	100%	100 SMLMEV	\$676.462.500,00

consagrada en el artículo 140 del CPACA.

Me permito estimar razonadamente la cuantía en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS en (\$427.284.000,00), que corresponde a la pretensión del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011



Por la naturaleza del asunto, por razón del lugar de ocurrencia del hecho o territorio y la cuantía, es usted Señor Juez Administrativo del Circuito de Popayán el competente en primera instancia para conocer de la presente demanda.

### **JUARAMENTO**

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que a la fecha mis mandantes no han presentado demanda sobre los mismos hechos

### **ANEXOS**

1. Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas,
2. Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y anexos para el traslado a la AGENCIA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO
4. Copia de la demanda y anexos para el traslado al MINISTERIO PUBLICO
5. Copia de la demanda y anexos para el traslado a cada uno de los demandados

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

- De la Suscrita: en la calle 6 N° 1 A-65 Loma de Cartagena Oficina 101, celular 3014315192, correo electrónico: [valentina.vallejo.g@gmail.com](mailto:valentina.vallejo.g@gmail.com)

- Los demandantes, en la secretaría del Juzgado o a través de mi oficina ubicada en la calle 6 N° 1 A-65 Loma de Cartagena Oficina 101, celular 3014315192, correo electrónico: [valentina.vallejo.g@gmail.com](mailto:valentina.vallejo.g@gmail.com)

-Del Municipio de Argelia CLLE 2° CON CRA 2° ESQUINA ARGELIA, Teléfono: (57-2) 8399036 Fax:(57-2) 8399036 Correo electrónico: [contactenos@argelia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@argelia-cauca.gov.co)

-Ministerio de Minas y Energía: Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C., Colombia | PBX: (57) +1 220 0300, correo electrónico: [notijudiciales@minminas.gov.co](mailto:notijudiciales@minminas.gov.co)



**VALENTINA VALLEJO GAVIRIA**

**ABOGADA**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA.**

39

- COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, en la Carrera 7 # 1N-28 Ed. Edgar Negret 4 Piso, fax 8235964

-A la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional, UTEN, en la calle 3 Norte N° 10 A- 08- barrio Modelo- Popayán, teléfono fijo 8373360, celular 3217653611, correo electrónico:

-Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: en la calle 70 N° 4-60, en Bogotá, e- mail: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



**VALENTINA VALLEJO GAVIRIA**

C.C. N° 25.279. 214 de Popayán.

T.P. N° 151968 del C.S.J.